

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9195.-**

**VISTO:**

El Expediente N° SPC 8704-M-85; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ordenanza N° 5720 se modifica el artículo 2º) de la Ordenanza N° 2848 en la cual se enmienda el Lote 08 – Manzana 15 por corresponder al Lote 03 – Manzana 15 – Barrio Islas Malvinas; en consecuencia surge que el Lote 08 – Manzana 15 queda sin adjudicación alguna.-

Que a fojas 1 obra Declaración Jurada a favor del señor Muñoz Eladio Martín con Documento Nacional de Identidad N° 17.472.990 y la señora Castillo Gabina Esther, con Documento Nacional de Identidad N° 20.310.429.-

Que la familia ocupante del inmueble en cuestión a dado cumplimiento con la documentación estipulada por la Ordenanza N° 2080 y sus Decretos Reglamentarios.-

Que mediante inspecciones realizadas por la Dirección de Tierras Fiscales, con fechas 15/10/96, 24/06/97 y 07/07/98, se constata que el predio se encuentra ocupado por el señor Muñoz Eladio Martín y la señora Castillo Gabina Esther y su grupo familiar conviviente.-

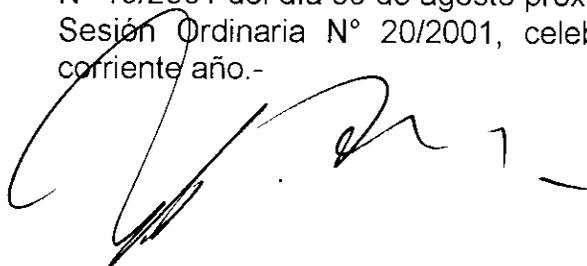
Que realizadas y recibidas las constataciones de los Organismos pertinentes, como el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y Registro de la Propiedad Inmueble, se informa que los interesados, el señor Muñoz Eladio Martín y la señora Castillo Gabina Esther, figuran como adjudicatarios de la vivienda tipo federalismo construida sobre el Lote 08 – Manzana 15 – Barrio Islas Malvinas.-

Que la Dirección de Tierras Fiscales sugiere dar solución a la familia ocupante, confeccionando la norma respectiva.-

Que el Tribunal Provincial de Tasaciones según informe obrante a fojas 51 fija el valor del lote en \$ 3.174,75.-

Que el Señor Eladio Martín Muñoz, a fojas 47, propone un plan de pago en cuotas de aproximadamente \$ 50, según su ingreso.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 170/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19/2001 del día 09 de agosto próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 20/2001, celebrada por el Cuerpo el 16 de agosto del corriente año.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 67º), inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta al -----señor Muñoz Eladio Martín, con Documento Nacional de Identidad N° 17.472.990 y la señora Castillo Gabina Esther con Documento Nacional de Identidad N° 20.310.429, el inmueble denominado como: LOTE 08 – MANZANA 15 – BARRIO ISLAS MALVINAS, que cuenta con una superficie de 211,65m2, con Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-2334-0000, según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro bajo Expediente N° 2318-2121/85.-

**ARTICULO 2º):** ESTABLÉCESE como precio de venta el valor de \$3.174,75 fijado -----por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 3º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el -----correspondiente Boleto de Compraventa en las siguientes condiciones:

1 cuota de \$ 50 y 94 cuotas de \$ 49,20 fijas y consecutivas.

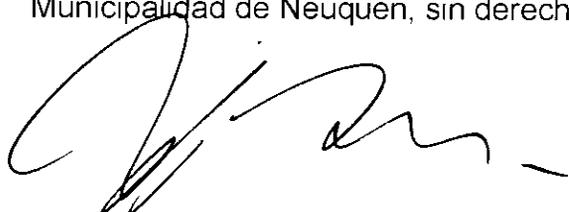
**ARTICULO 4º):** Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los -----impuestos, tasas y/o contribuciones que pudieran gravar el bien adquirido, sean éstos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que les pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º) de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 5º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará al Órgano -----Ejecutivo Municipal a otorgar la correspondiente Escritura Pública Traslativa de Dominio a favor de los compradores, quedando a cuenta de los mismos los gastos que demande dicha operación.-

**ARTICULO 6º):** Se deja expresamente establecido que el inmueble que se otorga, -----será destinado exclusivamente para vivienda única, asiento del núcleo familiar.-

**ARTICULO 7º):** El comprador no podrá transferir por ningún título el lote, por el -----término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231, modificatoria de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 8º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas -----en la Declaración Jurada, traerá aparejado la resolución de la venta, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización alguna.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 9º):** El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expediente Nº SPC 8704-M-85).-**

ES COPIA:  
Scrz.-



FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal Nº	9195	Folio	1
Promulgada por	1550	Folio	1
Expte Nº	SPC. 8704. M. 85.		
Cba.:			